



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0328-2025-DGA-UNP

Piura, 01 de setiembre de 2025

VISTO:

Los expedientes N° 536-0601-24-8 y N° 00750-0601-24-2, que anexa el Oficio N° 4589-USG-UNP-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Mg. Ing. Bartolomé Castillo Jiménez, Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

EXPEDIENTE 536-0601-24-8

Que, con Oficio N° 4589-USG-UNP-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, alcanza la conformidad de recepción de los siguientes insumos: 10 cilindros de cloro gas de 68 Kg., 36 bidones de policloruro de aluminio, 25 sacos de 25 Kg. de sulfato de cobre. Por lo que, **DA CONFORMIDAD a la empresa "Empresa GMG Representaciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", y se da pase al trámite de su factura por el monto de S/ 29,280.00 soles;**

Que, con documento de fecha 06 de junio de 2024, el Sr. Gonzalo García Lamadrid, Gerente de GMG Representaciones EIRL, solicita el pago de la orden de compra N° 0000475 del 15/12/2023, por la venta de insumos químicos elementales para la potabilización del agua de la planta de tratamientos, los cuales se han entregado mediante Factura E001-2700 con guía de remisión N° EG0-0000111 de fecha 19 de diciembre de 2023. Asimismo, señala que con mucha responsabilidad, atendió la orden de compra emitida por nuestra Representada, con condiciones comerciales precisas, habiendo cumplido los plazos de atención en forma oportuna, sin embargo, hasta la fecha no se ha cancelado dicha compra incumpliendo las condiciones de pago desde diciembre de 2023. Por lo que solicita programar dicho pago;

Que, con Oficio N° 1794-2024-ABAST-UNP de fecha 10 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige al Responsable de Almacén Central de la UNP, para solicitarle informe si el proveedor GMG Representaciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N° 20483806974, ha realizado la entrega de insumos químicos para el procesamiento de agua potable hacia el Campus Universitario, en el mes de diciembre de 2023, de ser así, debe emitir el documento de conformidad por dicha adquisición. Adjunta copia de la orden de compra y copia de guía de remisión;

Que, con Informe N° 000036-2024-AC-UA-UNP de fecha 11 de junio de 2024, el Sr. Luis Alfredo Ipanaqué Navarro, informa lo siguiente:

- Dichos insumos ingresaron con guía de remisión N° EG07-0111 de fecha 19 de diciembre de 2023.
 - Se atendió con el pedido de compra N° 03557 generado por la Unidad de Servicios Generales.
 - La Unidad de Servicios Generales generó el Oficio N° 4589-USG-UNP-2023 dirigido al Jefe de la Unidad de Contabilidad dando su conformidad de la recepción de los insumos químicos para la planta de agua.
 - Asimismo, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales firmó la factura electrónica N° E001-2700 que concluye con la aceptación del pago al haber recibido conforme los insumos químicos.
 - Existe también acta de conformidad y pecosa generada por el sistema SIGA en el módulo almacén.
- Por lo expuesto líneas arriba, manifiesta que dicha empresa si cumplió con el ingreso de los insumos para la planta de agua.

Que, con Oficio N° 2271-2024-ABAST-UNP de fecha 05 de julio de 2024, **el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita el pago a favor de la empresa GMG Representaciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N° 20483806974, por concepto de "Adquisiciones de Insumos químicos para la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la UNP", por el monto de S/ 29,280.00 (veintinueve mil doscientos ochenta con 00/100 soles).** Sobre el particular indica que, en aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM mediante el cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito Internos y Devengados a cargo del Estado; y habiéndose advertido que el expediente administrativo cuenta con Orden de Compra N° 475 de fecha 15 de diciembre de 2023, así como con su respectiva guía de remisión electrónica N° EG-07-00000111 de fecha 19 de diciembre



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0328-2025-DGA-UNP

Piura, 01 de setiembre de 2025

de 2023 e Informe N° 00036-2024-AC-UA-UNP donde el responsable de Almacén Central indica que si se cumplió con el ingreso de los insumos para la Planta de Agua; en ese sentido corresponde que el referido expediente sea evaluado como Reconocimiento de Crédito y ordenado su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente por el monto antes indicado;

Que, con Informe N° 1065-2024/UP-OPYPTO-UNP de fecha 30 de julio de 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y le indica las siguientes **CONCLUSIONES**: 3.1 Se concluye, al respecto de si existen recursos de lo solicitado, menciona que, si bien es cierto el reconocimiento de deuda y el pago de la deuda están interconectados, son dos acciones distintas dentro del proceso administrativo y presupuestario. 3.2. Por lo tanto, es necesario se determine si constituye o no el reconocimiento de deuda y pago de créditos devengados de ejercicios anteriores a favor del proveedor solicitante, considerando se cumpla con lo establecido por la normativa vigente en materia;

Que, con documento de fecha 31 de julio de 2024, el Sr. **GONZALO GARCÍA LAMADRID**, Gerente de GMG Representaciones EIRL, reitera el pago de la orden de compra N° 0000475 del 15/12/2023, por la venta de insumos químicos elementales para la potabilización del agua de la planta de tratamientos, los cuales se han entregado mediante Factura E001-2700 con guía de remisión N° EG0-0000111 de fecha 19 de diciembre de 2023. Asimismo, señala que con mucha responsabilidad, atendió la orden de compra emitida por nuestra Representada, con condiciones comerciales precisas, habiendo cumplido los plazos de atención en forma oportuna, sin embargo, hasta la fecha no se ha cancelado dicha compra incumpliendo las condiciones de pago desde diciembre de 2023. Por lo que solicita programar dicho pago;

Que, con Oficio N° 3222-2024-ABAST-UNP de fecha 03 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indica que, en aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM mediante el cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito Internos y Devengados a cargo del Estado; y habiéndose advertido que el expediente administrativo cuenta con Orden de Compra N° 475 de fecha 15 de diciembre de 2023, así como con su respectiva guía de remisión electrónica N° EG-07-00000111 de fecha 19 de diciembre de 2023 e Informe N° 00036-2024-AC-UA-UNP donde el responsable de Almacén Central indica que si se cumplió con el ingreso de los insumos para la Planta de Agua; en ese sentido corresponde que el referido expediente sea evaluado como Reconocimiento de Crédito y ordenado su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente por el monto antes mencionado a favor de GMG representaciones EIRL, precisando que se desconoce el motivo por el cual se le pagará dentro de ejercicio del año fiscal 2023;

Que, con Oficio N° 086-2024-UNP-UC de fecha 18 de setiembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, informa que la orden de compra 475 con registro SIAF 16974 fue anulado porque se observó que la partida del gasto consignada estaba errada y no se registró pago alguno, por ende, la Universidad debe reconocer la deuda ya que el proveedor si entregó los insumos requeridos. Asimismo, sugiere derivar el expediente para el trámite de reconocimiento de la deuda y el posterior pago de la misma;

Que, con Informe N° 1328-2024/UP-OPYPTO-UNP de fecha 26 de setiembre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, **CONCLUYE Y RECOMIENDA**: 4.1 Que, la deuda del proveedor GMG Representaciones EIRL por la venta de insumos químicos para la planta de tratamiento de agua potable de la Universidad Nacional de Piura, es una deuda del año 2023, por ende, no está programado para el presente año fiscal ya que en el presupuesto institucional del sector público en anual. 4.2 Que, de acuerdo a lo señalado en la opinión del OSCE, no es necesario contar con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de la deuda de ser el caso. Sin embargo, el reconocimiento de deuda es un requisito previo necesario para el pago según lo estipula la ley. 4.3. Que, teniendo en cuenta que no existe una normativa específica a nivel nacional; o interna por parte de la Entidad, que regule este procedimiento, y considerando las recomendaciones señaladas en la opinión del OSCE, devuelve el expediente, para que se determine si constituye o no un reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, con Informe N° 1735-2024-OCAJ-UNP de fecha 11 de diciembre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE**: 4.1. Del análisis que antecede, corresponderá contar con la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, esto es, la Unidad de abastecimiento, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa en el presente caso. 4.2. La Oficina de Asesoría Jurídica opina que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultará conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento administrativamente de la prestación brindada por concepto de compra de insumos químicos para la planta de tratamiento de agua potable de la UNP por el monto total de S/ 29,280.00 (veintinueve mil doscientos ochenta con 00/100 soles), a cargo de la empresa GMG Representaciones EIRL con RUC N° 20483806974, a fin de evitar la interposición de demandas judiciales adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago de intereses legales y gastos judiciales en perjuicio de la Entidad, siempre y cuando, se cuente con el Informe Técnico del área de Planeamiento y Presupuesto respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440. **RECOMIENDA**: 5.1. Se recomienda remitir la documentación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que realice el Informe Técnico respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953 en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, previo a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0328-2025-DGA-UNP

Piura, 01 de setiembre de 2025

emisión del acto administrativo que reconozca las prestaciones por enriquecimiento sin causa. 5.2. Se remita copia de lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, con Informe N° 1711-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 16 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifiestan que considerando que nos encontramos en el último mes del año fiscal 2024, informan que, a la fecha no existe disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado por su despacho. Asimismo, sugiere exhortar a las áreas usuarias a realizar dentro de los plazos los trámites correspondientes para la contratación de servicios y/o bienes y cerciorarse que el proveedor cuente con una orden de servicio y/o compra antes de realizar el servicio para así evitar situaciones reiterativas de requerimientos de pagos de servicios de años anteriores y que no han seguido los procedimientos de contrataciones según la normatividad vigente;

Que, con Informe N° 162-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 07 de febrero de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifiestan que teniendo en cuenta, lo establecido en la norma general de presupuesto así como los limitados recursos con los que se cuenta, propone que el pago pendiente por los servicios brindados se ejecute de la siguiente manera y el cual debe consignar en el 2.3.1.99.1.2 del calificador de gastos:

Nombre del servicio	Monto adeudado
Compra de insumos químicos para la planta de tratamiento de agua potable de la UNP	S/ 29,280.00 (veintinueve mil doscientos ochenta con 00/100 soles)

Asimismo, presentamos el cronograma de pagos mensuales de acuerdo a las posibilidades financieras, cuya ejecución deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Compromiso de pago	Año 2026
2do trimestre	S/ 29,280.00

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

“... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido**, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0328-2025-DGA-UNP

Piura, 01 de setiembre de 2025

con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, la presente, pretende el RECONOCIMIENTO de la deuda contraída con la empresa **GMG Representaciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con RUC N° 20483806974, por concepto de "Adquisiciones de Insumos químicos para la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la UNP", por el monto de S/ 29,280.00 (veintinueve mil doscientos ochenta con 00/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)*", señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "*(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente*". "*(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia*". "*(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)*";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 29,280.00 (veintinueve mil doscientos ochenta con 00/100 soles)**, a favor de la empresa **GMG REPRESENTACIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con **RUC N° 20483806974**, por concepto de "*Adquisiciones de Insumos químicos para la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la UNP*"; **de conformidad con el Oficio N° 4589-USG-UNP-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales** y lo indicado mediante Informe N° 061-2024-ABAST-UNP de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, conforme al cronograma alcanzado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 162-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 07 de febrero de 2025, como sigue:

Compromiso de pago	Año 2026
2do trimestre	S/ 29,280.00

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 1735-2024-OCAJ-UNP**, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. CARCÉS AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN